

UNA APROXIMACIÓN A LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO: ASPECTOS NORMATIVOS, E INSTITUCIONALES.

M^a. Ángeles Cano Linares

Profesora Dra. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

Universidad Rey Juan Carlos

angeles.cano.linares@urjc.es

Palabras Clave:

Espacio iberoamericano. Cooperación judicial penal. Asistencia judicial. IberRED. Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en materia penal.

Ibero-American Space; Judicial cooperation in criminal matters. Mutual Assistance in criminal matters. Hemispheric Information Exchange Network for Mutual Assistance in Criminal Matters and Extradition.

Resumen:

En el actual mundo globalizado, la actuación individual de los Estados es, en un número cada vez mayor de ámbitos, claramente insuficiente y crece la interdependencia entre todos ellos, alentada igualmente por el fenómeno de la transnacionalización. En este contexto la cooperación judicial penal se ha erigido en una cuestión prioritaria. En el texto se contempla ésta en cuatro niveles de cooperación, universal, regional americano, iberoamericano y comunitario europeo. Se presta atención particular al plano normativo regional americano y, en concreto, a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal mientras y al subregional donde destaca, en el MERCOSUR, el Protocolo de San Luis sobre Ayuda Jurídica Mutua en Asuntos Penales junto con otro Protocolo de contenido similar con Bolivia y Chile cuyos aspectos principales coinciden con la Convención de Nassau. Los principales logros en el plano institucional son, desde el punto de vista regional americano, la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en materia penal y, en el espacio iberoamericano, la Red de Cooperación Judicial Iberoamericana.

Abstract:

In the actual globalized world, the States individual action is becoming more unable to deal with an increasing number of issues. Interdependence between countries is becoming wider every day, growing due to transnationalization. Because of this, judicial cooperation in criminal matters has become a vital item. In the following article, four levels of judicial cooperation in criminal matters are contemplated: Universal, American, Iberoamerican and European. Special attention is paid to American normative scheme and to Inter-American Convention on Mutual Assistance in Criminal Matters; also to MERCOSUR's Protocol of San Luis, about Mutual Juridical Assistance in Criminal Matters and to other similar Protocols with Bolivia and Chile. Their principal main provisions are similar to those of Nassau Convention.

Main institutional achievements are, at american regional level, the Information Exchange Network for Mutual Assistance in Criminal Matters and Extradition and, in iberoamerican area, Iberamerican Judicial Cooperation Network (IBER RED).

Abordar, siquiera sucintamente, la cooperación judicial penal en el espacio iberoamericano requiere algunas precisiones iniciales. La primera de ellas, aún por conocida no menos necesaria, es la relativa al propio espacio iberoamericano. Este está conformado por una serie de Estados a uno y otro lado del Atlántico, un total de 23, que, como señala Díaz Barrado, se caracterizan además de por su condición de sujetos originarios del Ordenamiento Jurídico Internacional, por encontrarse en territorio americano o europeo y por tener como lengua bien el español bien el portugués, con la peculiar situación lingüística de Andorra.

Esta condición de iberoamericanos y los lazos de ella derivados se superpone con otras realidades, de Estados europeos o americanos y miembros, por tanto, de algunas de las diferentes organizaciones de carácter regional o subregional surgidas en ambos espacios, como son el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de Estados americanos (OEA) y/o alguno de los diversos procesos de integración en marcha en el espacio iberoamericano, entre los que cabe destacar, a efectos de cooperación judicial penal, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Esta relación multilateral tampoco elimina los acuerdos bilaterales entre los diferentes Estados ni minimiza su pertenencia a la Comunidad Internacional de Estados ni su adhesión a los acuerdos multilaterales de vocación universal que versan sobre esta materia, sean estos de carácter genérico o específico.

Por ello, la cooperación judicial penal en el espacio iberoamericano puede abordarse desde diferentes prismas. Una primera perspectiva, asumiendo el plano de la universalidad, implicaría examinar, por ejemplo, la participación de los Estados iberoamericanos en los principales Convenios multilaterales con referencias a este tipo de cooperación. Al respecto, puede afirmarse que la práctica totalidad de los Estados iberoamericanos son parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, de 15 de noviembre de 2000 así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 31 de octubre de 2003. Además, solo Cuba y Honduras no lo son ni del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra la delincuencia organizada transnacional ni de su Protocolo contra el

tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire. Otros importantes tratados multilaterales de vocación universal con cláusulas de cooperación judicial penal son el Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999 y el Convenio de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988.

Una referencia especial debe hacerse al Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, con solo 5 Estados iberoamericanos (Chile, Cuba, El Salvador, Guatemala, y Nicaragua) que no han manifestado, a fecha de hoy, su consentimiento. La eficacia de la Corte depende, en última instancia, de la cooperación de los Estados regulada en el Capítulo IX de su Estatuto. Este contempla todo tipo de medidas de cooperación judicial, desde la detención y entrega hasta cualquier forma de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido.

En concreto, el artículo 86 del Estatuto dispone que los Estados partes deben cooperar plenamente con la Corte en la investigación y en el enjuiciamiento que efectúa en relación con los crímenes de su competencia (genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión, una vez que sea definido) al tiempo que la Corte puede invitar a cualquier Estado que no es parte en su Estatuto a prestar asistencia sobre la base de un arreglo especial, de un acuerdo o de cualquier otra manera adecuada. Por tanto, puede presentar ante cualquier Estado una solicitud para la detención y la entrega de una persona que se encuentre en el territorio de dicho Estado, pedir la cooperación de ese Estado para la detención y la entrega así como solicitar la detención provisional de la persona buscada.

Además, los Estados deben dar curso a las solicitudes de asistencia relativas a la identificación de una persona, el lugar donde se encuentra o la ubicación de sus bienes; la reunión de elementos de prueba, incluidas las declaraciones hechas bajo juramento y la presentación de elementos de prueba; el interrogatorio de personas que son objeto de investigación o de enjuiciamiento; la notificación de documentos, incluidos los judiciales; las medidas tendentes a facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de personas que declaran como testigos o expertos; el traslado provisional de estas personas; la inspección de lugares o sitios; la ejecución de allanamientos y decomisos; la transmisión de expedientes y de documentos; la protección de las víctimas y de los

testigos y la preservación de las pruebas; y la identificación, la ubicación, la inmovilización o la incautación del producto, de los bienes y los haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, con miras a su decomiso ulterior y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Un segundo plano de aproximación al tema de estudio es el relativo al ámbito regional y subregional tanto americano, centrado en al OEA, como europeo, con el Consejo de Europa y la Unión Europea. Así, el espacio propia y exclusivamente iberoamericano, con un papel central de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana, constituye el tercer plano de análisis, en el que, como se verá más adelante, cobra especial relevancia, la creación de la Red de Cooperación Judicial Iberoamericana, conocida como IberRed. Finalmente, en cuarto lugar, se encuentra el nivel bilateral, con la intrincada red de acuerdos bilaterales entre los diferentes países que componen este espacio.

Por tanto, cuatro niveles de cooperación que se desarrollan en múltiples facetas y que son, todos ellos, respuestas diversas a un hecho incuestionable.

En el actual mundo globalizado, la actuación individual de los Estados es, en cada vez un mayor de ámbitos, claramente insuficiente y crece la interdependencia entre todos ellos, alentada igualmente por el fenómeno de la transnacionalización.

Así, solo la suma de las fuerzas y esfuerzos de todos los Estados puede llevar a alcanzar el éxito en la consecución de los objetivos nacionales y regionales, tanto desde el punto de vista económico como político.

Además, la revolución tecnológica aplicada a los medios de transporte y comunicación ha proporcionado una movilidad y un acceso a la información inimaginable hace unos años. La primera ha incrementado la frecuencia de los desplazamientos temporalmente limitados, por turismo o comercio, así como los duraderos, con movimientos migratorios transfronterizos. Las economías nacionales se han hecho irremediamente dependientes y las empresas tratan de romper las barreras existentes en busca de la ampliación de sus mercados.

Simultáneamente, se ha incrementado igualmente la organización de la criminalidad del mismo modo que los delincuentes individuales ven facilitados sus desplazamientos liberándose de límites fronterizos que sí siguen rigiendo para las autoridades policiales y judiciales.

Así, mientras las organizaciones criminales y sus actividades delictivas se extienden de forma paulatina, conformando progresivamente redes más complejas que colaboran activamente entre sí, las autoridades estatales se enfrentan a verdaderas dificultades para cooperar entre ellas. De esta forma, las fronteras estatales representan hoy esencialmente un freno para la labor de los Tribunales de Justicia lo que implica ofrecer ventajas al delito y al incumplimiento de las obligaciones.

En este marco, no es de extrañar la especial relevancia de la cooperación judicial en materia penal. Siendo muchos los temas a abordar, en la presente aproximación me limitaré, en el plano de los instrumentos internacionales, exclusivamente a dos ámbitos territoriales: el americano, con la Convención interamericana sobre Asistencia Muta en Materia Penal adoptada en Nassau (Bahamas) el 23 de mayo de 1992 y al Protocolo de San Luis sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, aprobado por el Consejo del Mercado Común por Decisión 02/96 de 25 de junio de 1996.

Por otro lado, el espacio propia y exclusivamente iberoamericano será abordado desde las nuevas modalidades de cooperación judicial, mecanismos todavía clásicos de cooperación pero que, apoyados en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, están permitido la creación de redes de cooperación judicial, cuyo potencial y utilidad son cada vez apreciados.

Entrando en el *plano normativo regional americano*, todos los Estados iberoamericanos, salvo Costa Rica, República Dominicana y Uruguay son parte, en la actualidad, de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal mientras que otros siete países miembros de la OEA tampoco han manifestado su consentimiento. No obstante, el principal interés de este tratado internacional resulta de su esfuerzo de sistematización multilateral de las normas de asistencia judicial en materia penal y de su pretensión de vigencia continental.

La Convención, aprobada en el seno de la Asamblea General de la OEA, responde a la exigencia, recogida en el artículo 2 e) de la Carta de la OEA de *"procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos"*. Los Estados entendieron que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuiría a ese propósito. Así, el texto está dedicado, en primer lugar, a las reglas de asistencia para pasar a continuación a las disposiciones sobre modalidades específicas de asistencia.

En cuanto a su objeto (artículo 1), los Estados se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal que se concretará en investigaciones referentes a delitos cuyo conocimiento sea de la competencia del Estado requirente en el momento de solicitarse la asistencia (artículo 2). Ello implica que ningún Estado parte podrá emprender en el territorio de otro ejercicio de jurisdicción de ningún tipo ni funciones reservadas a las autoridades del otro Estado. Otra importante precisión es que la asistencia mutua se limita a los Estados, esto es, de la Convención no nace ningún derecho para los particulares.

En cuanto al ámbito material, cabe destacar que no se incluyen los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar mientras que el artículo 6 fija el alcance punitivo, debiendo corresponder penas de prisión superiores al año en el Estado requirente. Se establece asimismo una lista abierta de actos propios de asistencia, entre los que se encuentran la notificación de resoluciones y sentencias, la recepción de testimonios y declaraciones de personas, la notificación de testigos y peritos, el embargo y secuestro de bienes, la inmovilización de activos, las inspecciones o incautaciones, examen de lugar y objetos, remisión de documentos, traslado de personas detenidas así como cualquier otro acto en que exista acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido.

Sin embargo, el aspecto que debe ser especialmente subrayado es que, a diferencia de lo que ocurre en materia de extradición, respecto de todos estos actos no rige el principio de doble incriminación. Por tanto, el Estado requerido debe prestar la asistencia (artículo 5.1) aunque el hecho no sea punible en su propia legislación. No obstante, a pesar de no regir, con carácter general, el mencionado principio, sí produce algunos efectos en determinados supuestos. Así, en caso de embargo y secuestros de

bienes, inspecciones o incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, si no concurre la doble incriminación la prestación de asistencia es simplemente facultativa.

Además, también se contemplan, en el artículo 9 de la Convención, causas de denegación facultativa de asistencia resultantes de la aplicación del principio de *non bis in idem* y del principio de no discriminación por razón de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología así como para las solicitudes procedentes de tribunales de excepción o tribunales *ad hoc* y las solicitudes que afecten al orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos esenciales. Junto a estos supuestos, la denegación también es facultativa en caso de delitos tributarios, aunque deba prestarse la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la Convención.

La realización de la asistencia responde al mecanismo clásico. El sistema de cooperación se asienta, debido a la gran diversidad de sistemas jurídicos de los Estados parte, sobre la comunicación directa entre las Autoridades Centrales, designadas por los Estados en el momento de manifestación del consentimiento en quedar obligados por la Convención. Destaca al respecto que dichas Autoridades Centrales no se ubican exclusivamente en los Ministerios de Relaciones Exteriores, existiendo algunos casos en los que la autoridad designada es el Ministerio Público.

Las solicitudes se realizan en forma escrita con las indicaciones pertinentes relativas al delito, descripción sumaria de los hechos, acto que origina la solicitud y la descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la misma. Debe asimismo, si procede, describir cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requirente.

Finalmente, es importante resaltar que la asistencia se ejecuta conforme al derecho interno del Estado requerido (artículo 10) aunque en la medida en que no contravenga esta legislación se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requirente. Los costes son por cuenta del

Estado requerido se hace cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud en su territorio aunque los honorarios de peritos y los gastos de transporte de personas son por cuenta del Estado requirente.

Siguiendo en el ámbito normativo, pero de carácter subregional, destaca, en MERCOSUR, el ya mencionado Protocolo de San Luis sobre Ayuda Jurídica Mutua en Asuntos Penales junto con otro Protocolo de contenido similar con Bolivia y Chile.

Puede afirmarse que, desde la constitución de MERCOSUR, está presente la idea de que la integración económica debía ir acompañada de integración jurídica, como instrumento paralelo de cohesión y seguridad jurídica. Así, el Tratado de Asunción, de 16 de marzo de 1991, estableció la necesidad de armonización legislativa en el proceso de integración para alcanzar dichos objetivos. En este contexto, nacen diferentes instrumentos jurídicos de cooperación y asistencia jurisdiccional hasta la Decisión del Consejo del Mercado Común de 25 de junio de 1996 por la que se aprueba el Protocolo de San Luis. Este está en vigor para los 4 Estados miembros, ya que Paraguay lo aprobó en 1997, Uruguay y Argentina en 1999 y finalmente Brasil en 2000.

Los aspectos principales del Protocolo coinciden con la Convención de Nassau. Así, es condición para la asistencia que el comportamiento esté tipificado en el Ordenamiento jurídico del Estado requirente, sin que se exija la doble incriminación salvo para determinados actos de auxilio como son la entrega de efectos y medidas de cautelares de aseguramiento. La ejecución se realiza conforme a la legislación del Estado requerido, siendo posible seguir el procedimiento del Estado requirente si no existen contradicciones con la anterior. Está contemplada la posibilidad de presencia y participación en la ejecución de la asistencia de autoridades del Estado requirente.

Existe asimismo un gran paralelismo respecto a las causas de denegación de la asistencia que contemplan igualmente los supuestos derivados del principio de *non bis in idem*, solicitudes contra el orden público, los delitos militares no previstos en el Estado requerido (de nuevo efecto relativo y parcial del principio de doble incriminación) así como los delitos tributarios, en los que se contempla, sin embargo, admitir el auxilio conforme a la doctrina de la región en los supuestos ya señalados.

La prestación de asistencia se canaliza igualmente a través de las Autoridades Centrales con comunicación directa entre ellas.

Sin embargo, el aspecto normativo no es suficiente, siendo necesarios procesos de instauración de sistemas de información y medidas estructurales que respondan a la necesidad de mejora los resultados prácticos de la cooperación. A ello responde la aproximación desde el *plano institucional*, esto es, desde la perspectiva del establecimiento de medidas prácticas que faciliten la agilización y tramitación de las comisiones rogatorias.

En efecto, la gran diversidad normativa existente se presenta como un nuevo obstáculo para la fluidez en la solicitud y prestación de asistencia judicial penal. A los diversos planos planteados hasta el momento deben añadirse las diferentes legislaciones nacionales y sus normas internas que regulan igualmente la cooperación judicial penal. Por ello, ante esta dificultad común, se han desarrollado tendencias paralelas de implementación de redes de comunicación y contacto.

Así, en el esfuerzo por mejorar y facilitar de hecho la prestación de asistencia judicial internacional, la Cumbre de las Américas celebrada en Quebec en abril de 2001 acordó establecer en el seno de la OEA una red de información entre las autoridades jurídicas competentes en materia de extradición y asistencia mutua legal, con el propósito de facilitar la comunicación directa y frecuente entre ellos y la identificación de problemas comunes en la resolución de casos y asuntos específicos.

Se conoce como la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Judicial Mutua en materia penal.

Por otro lado, la XV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, celebrada en octubre de 2005, tuvo como objetivos iniciales la realidad socioeconómica, la migración y la proyección internacional de la Comunidad. En este sentido, uno de los aspectos más relevantes de la misma fue el significativo avance en el proceso de institucionalización con la puesta en marcha de la Secretaría General Iberoamericana, como órgano permanente de apoyo para la institucionalización de la Conferencia Iberoamericana.

Junto a estos aspectos, también se abordaron otros temas entre los que, a nuestros efectos, cabe destacar el de la Red de Cooperación Judicial Iberoamericana. Ésta tiene por finalidad robustecer el Sistema Jurídico Iberoamericano. El mismo integra tanto las Cortes Supremas como las Fiscalías y los respectivos órganos del Poder Judicial de cada uno de los Estados parte en la Cumbre.

Este mecanismo de cooperación judicial iberoamericana responde a la voluntad, reiteradamente reafirmada, de la consideración de la democracia como factor de cohesión del espacio iberoamericano. Para potenciarla, los Jefes de Estado y de Gobierno consideraron prioritario desarrollar una ayuda iberoamericana capaz de reforzar la calidad de estas democracias al igual que su capacidad de responder a las expectativas de los ciudadanos en términos de protección de sus derechos y satisfacción de sus necesidades socioeconómicas. Así, en el apartado g del punto 6 de la Declaración de Salamanca, se recogió el objetivo de dar *“dar respaldo a la consolidación de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial para, entre otros aspectos, enfrentar mejor el narcotráfico, la corrupción y la delincuencia transnacional organizada”*.

Este respaldo solo representa un paso más en la consolidación de esta específica estructura política de cooperación de carácter judicial, resultado de la convergencia de intereses diversos manifestados en ámbitos y escenarios diferentes, con un protagonismo indiscutible de las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de los Encuentros de los Consejos de la Judicatura.

La decisión de constituir y poner en funcionamiento una red iberoamericana de cooperación judicial en materia civil y penal se adoptó en octubre de 2004 en Cartagena de Indias (Colombia) con la participación de representantes de 22 países del área iberoamericana, pertenecientes a las tres instancias involucradas en los procedimientos de auxilio judicial internacional: la Asociación Iberoamericana de Fiscalías y Ministerios Públicos, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Conferencia de Ministros de Justicia de Países Iberoamericanos.

En realidad, el proyecto de IberRed respondió a una iniciativa surgida en el Consejo General del Poder Judicial español, orientada a trasladar la experiencia europea

de estructura en red al ámbito iberoamericano, aprovechando las enormes posibilidades que ésta ofrece en términos de mejora de la cooperación judicial.

A imagen y semejanza de lo que sucede con las redes europeas, IberRed está formada por puntos de contacto designados por las respectivas instituciones nacionales responsables en materia de cooperación, del ámbito judicial y fiscal, con un número mínimo de tres, designados, lógicamente ateniéndose el derecho interno de cada uno de los Estados y atendiendo al reparto interno de competencias, debiéndose procurar un mecanismo adecuado de coordinación entre los puntos de contacto.

Forman parte asimismo de IberRed los organismos y autoridades centrales establecidos en instrumentos internacionales en que los países de la Comunidad sean Estados parte o en normas de Derecho interno en materia de asistencia judicial penal y civil, al igual que cualquier otra autoridad judicial o administrativa con responsabilidad en esta materia cuya pertenencia a IberRed sea considerada como pertinente por sus miembros. IberRed está asistida por una Secretaría General, que carece de competencias operativas limitándose a la coordinación, difusión y mantenimiento y que es desempeñada por la Secretaría Permanente de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia.

Por otro lado, los objetivos fijados para IberRed son dos. Por un lado, optimizar la cooperación judicial en materia penal y civil entre los países que componen la Red y que se rige por el principio de complementariedad. En efecto, la consecución de este objetivo debe realizarse con pleno respeto a la competencia que, en materia de auxilio judicial internacional, ostentan los respectivos poderes ejecutivos y autoridades competentes y complementando la labor que en esta área, llevan a cabo las autoridades centrales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

El segundo objetivo es el de establecer progresivamente y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Así, las principales funciones de los puntos de contacto son proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados a los otros

puntos de contacto, a las autoridades que componen la Red y a las autoridades judiciales locales de sus Estados, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial; identificar y facilitar, cuando así sean requeridos por otro punto de contacto, la información sobre la autoridad judicial, fiscal o administrativa encargada de cumplimentar las solicitudes de cooperación judicial; buscar soluciones a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación judicial y facilitar la coordinación del examen de las solicitudes de cooperación judicial en los Estados de que se trate.

Por otro lado, los puntos de contacto están obligados a utilizar los medios técnicos más adecuados para responder de forma pronta y eficaz a todas las solicitudes que se les presenten y están asimismo obligados a reunirse como mínimo una vez al año. La finalidad de estas reuniones periódicas es la de intercambio de experiencias, ofrecer una plataforma de debates sobre los problemas de carácter tanto práctico como jurídico encontrados, identificar las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación judicial penal y civil, y determinar iniciativas específicas.

Finalmente, cabe destacar que en el Reglamento de IberRed se abordan asimismo las relaciones con otras redes y organismos con competencia en materia de cooperación judicial internacional, ya que se ha considerado que el intercambio de experiencias es consustancial a la filosofía del sistema de Cumbres Iberoamericanas.

Ese mismo espíritu deber ser igualmente aplicado al desarrollo de IberRed en relación con redes de cooperación judicial existentes como con respecto a otras comunidades e instrumentos transnacionales de cooperación judicial reforzada que puedan crearse en el futuro.

En este sentido, el modelo de la Unión Europea está sin duda presente así como la posibilidad de intercambio de experiencias con otros organismos y organizaciones internacionales, prevista en la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

En efecto, los puntos de contacto de IberRed, en la medida que lo establezca su Derecho nacional respectivo, podrán mantener relaciones operativas con la unidad de cooperación judicial penal de la Unión Europea, denominada Eurojust. Una disposición similar rige para el desarrollo de la labor asistencial de los puntos de contacto en la correcta cumplimentación de solicitudes de cooperación remitidas por la Corte Penal Internacional, tal y como se expuso con anterioridad.

Así, la Red Iberoamericana, concebida como un instrumento facilitador de la asistencia judicial internacional, es considerada como un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización que, sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados representados, permita una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias del quehacer diario.

Esta somera presentación permite resaltar las diferencias existentes respecto al surgimiento de la cooperación judicial en el espacio iberoamericano frente al específico de la Unión Europea, en el que la creación de un espacio sin fronteras comportó, como consecuencia ineludible, la creación de un espacio judicial europeo, conformándose el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

Tales diferencias de tiempo y forma de creación de los respectivos mecanismos de cooperación judicial, no obstan para que ambos estén llamados, a su vez, a una colaboración que con el tiempo será progresivamente más intensa.

En definitiva, empieza a configurarse tímidamente un espacio judicial iberoamericano, entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados. Dicho espacio no puede tampoco quedar aislado sino que deberá establecer relaciones con otros espacios similares.

Así, aún cuando hoy nos encontremos todavía muy lejos de un espacio judicial común, lo cierto es que el actual mundo globalizado, el ejercicio de las competencias soberanas del Estado deberá realizarse de forma que el mismo no socave los cimientos

propios de la estructura estatal, como lo son, en un Estado democrático de Derecho, el ejercicio del poder judicial y la impartición de justicia.